



INFORME: AUDIENCIA ART. 372 CGP//RAD: 11001310304120220048000//MILTON ALEXI MORALES RIVEROS Y OTROS vs LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>
Fecha Mié 20/11/2024 12:03
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>
CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (3 MB)
43ResolucionDeRetiro279MitonAMorales.pdf;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	11001310304120220048000
DEMANDANTES:	MILTON ALEXI MORALES RIVEROS Y OTROS
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
LLAMADOS:	N/A
CASETRACKING	15348

El 14 de noviembre de 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la audiencia en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso a la cual asistí en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES la cual se adelantó en los siguientes puntos:

- A) Conciliación:** Sin ánimo conciliatorio por la compañía.
- B) Declaración de parte:** Se recibieron las siguientes declaraciones:
- Milton Alexi (Dte principal): indicó que los motivos que indicó la resolución para destituirlo fue por deshonra a la institución, causada por la muerte de dos personas en el accidente de tránsito. No se realizó investigación previa, se determina que fue determinación de la dirección general. No se aportó al despacho. Indica que el daño se materializó, porque si no lo hubieran condenado podía “apelar la decisión de destituirse de la policía” Afirma que la aseguradora hizo la defensa penal en el proceso. No se llegó a ningún acuerdo en el proceso penal, a pesar de que las víctimas hicieron acercamientos. Ha buscado por otros medios subsistir. Afirmó que recibió rechazo de los medios y

de amigos y familiares. Indica que la aseguradora indicó que “no se afanara, que podrían llegar a un acuerdo en el proceso penal”. Indica que la vida de sus hijos quedó afectada, pues los compañeros identificaban al padre. No interpuso recurso ante el acto administrativo. El proceso penal fue llevado ante el Juzgado 48 Penal del Circuito, homicidio culposo agravado en concurso homogéneo sucesivo, condenado el 22 de abril de 2019.

- Jose Daniel (Hijo): Indicó que se enteró del accidente por medios, así mismo indicó que su vida cambió porque sus sueños y planes se vieron afectados. Consideró que no tenía capacidad económica siquiera para salir con sus amistades. Afirmaba que ahora su papá está todos los días en la casa y se logró animar su mal estado de humor.
- Luz Dary (Madre): Afirmar que conoce de la destitución por causa del accidente de tránsito, afirma que verlo en redes como acusado fue doloroso, le brindó ayuda para irse a vivir en la finca donde ella vivía. Desconoce la motivación de la acción penal. Indica que se alteró la relación familiar ligeramente por el ingreso del núcleo a vivir en la finca, indica que la gente ya los distinguía por el accidente, y por lo mismo no asistían a eventos, reuniones, etc. Afirmó que el señor tiene prisión domiciliaria.
- Ana María (Cónyuge/Compañera permanente): Afirmar que fue desvinculado por el accidente de tránsito. Afirmar que si la aseguradora hubiera “metido mano” no hubiera perdido el cargo en la policía. Afirmar que ha recibido humillaciones por lo acontecido en el accidente. Afirmar que se movieron de Bogotá a Acacías por amenazas. Afirmar que todo ello fue causado por el accidente. Afirmar que si el señor tiene una póliza, y había pagado la misma. Considera que adquirió hipertensión de manera posterior al accidente. Afirmar que el esposo esporádicamente hace labores que salgan. Admite que el señor tiene aún prisión domiciliaria.
- RL La Equidad: Relató sobre las condiciones de la póliza, el acompañamiento jurídico dado al señor Milton Alexi durante la instancia penal, el pago realizado en la instancia procesal, dentro del proceso declarativo con radicado 11001310303120180013400, llevado ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, relató que el valor asegurado se encontraba agotado por el pago integral de \$800.000.000 al que fue condenado dentro de dicho proceso, límite asegurado, Relató que la compañía tiene 30 días para pagar u objetar, de modo que no tiene relación el pago de la compañía con la destitución del señor Morales mediante resolución, así como tampoco de su ejecutoría. Manifestó que la compañía cumplió con su deber contractual de indemnizar.

C) Fijación del litigio:

1. El 17 de noviembre ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio inmerso el señor Milton Alexis como conductor IIS191.
2. Existió un proceso civil con radicado 11001310303120180013400, donde se le declaró extracontractualmente responsable, fue condenado él y la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C. por el límite del valor asegurado, decisión parcialmente confirmada por el superior
3. El señor Milton el 19 de noviembre de 2016 fue desvinculado por la policía. (se pidió la exclusión por cuanto no se cuenta con la resolución, la cual fue transferida dentro de la propia audiencia, se concedió, **por lo que no es un hecho probado**)
4. Se encuentra probado que la aseguradora canceló la suma asegurada en la póliza cuyo asegurado era Milton Alexis Morales.

D) Saneamiento del proceso: No se encontró acto que invalide lo actuado.

E) Decreto de pruebas: A favor de LA EQUIDAD SEGUROS e decretaron **todas** las pruebas documentales, testimoniales (María Camila Agudelo), exhibición documental (Ordenar al demandante aportar la Resolución 279 de del 19 de noviembre de 2016, La cual fue aportada por el señor Milton, y se anexa a este correo) y oficiosa (Oficiar a la Policía Nacional aportar la Resolución 279 de del 19 de noviembre de 2016)

F) Fecha: Se fijó el **4 marzo de 2025 a las 10 AM** para la audiencia programada en el Art. 373 del Código General del Proceso.

CAD: Por favor cargar el anexo a este correo. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.